

RESOLUCIÓN No. 23
(Neiva, Abril 27 de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Elección de Liquidador en la Sociedad EMISORA RADIO GARZÓN Y CIA LTDA, identificado con el NIT 800.130.479 - 3; decisión que consta en el acta No. 41, proferida en la Junta Extraordinaria de Socios del 02 de abril de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se indica en el acta No. 41 de la Junta Extraordinaria de Socios, celebrada el 02 de abril de 2022, que la sesión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por el señor WILLIAM FERNANDO FLORÉZ TOVAR en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, de la siguiente forma:

*“La citación a la junta extraordinaria le realizó el señor Gerente de la Emisora Señor William Fernando Flórez Tovar, **el día 25 de marzo de 2022, tal como lo prevé el artículo décimo primero de los Estatutos de la Sociedad,** mediante comunicación escrita, en ella se indicó el objetivo de la reunión”*
(Negrilla fuera del texto original)

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa que, si bien fueron atendidas las disposiciones estatutarias con relación a la FORMA (comunicación escrita) y el ORGANISMO COMPETENTE (gerente), no se cumplieron a cabalidad las exigencias que los Estatutos sociales disponen para este tipo de reuniones, puntualmente en lo concerniente al tiempo previsto para enterar a los socios de la realización de la asamblea, esto es, la ANTELACIÓN para convocar.

Esto se desprende al observarse el artículo once (11) de los Estatutos, el cual dispone:

*“(…) La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes **a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces, la convocatoria se***

hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias" (Negrilla fuera del texto original)

En efecto, de la lectura del apartado transcrito se observa que, aunque la regla general es convocar a las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios con cinco (5) días calendario de antelación, **la excepción radica en aquellos eventos donde la Junta de Socios apruebe cuentas y balances de fin de ejercicio durante la Reunión; caso en el cual la antelación será de 15 días hábiles.**

SEGUNDO: Así las cosas, dentro del cuerpo del acta sometida a control se observa, en su numeral tres (3) del orden del día, un ítem denominado "Aprobación de estados financieros correspondientes al 2021", en cuyo desarrollo la contadora de la Sociedad, al hacer entrega de los estados financieros de dicha anualidad, rinde informe sobre la situación patrimonial con corte al año 2021 de la entidad, sus activos y pasivos; información que los socios, una vez valorada y analizada, le impartieron aprobación por unanimidad.

En ese orden, siendo que durante la Junta de Socios Extraordinaria se valoraron y aprobaron balances de fin de ejercicio del año 2021, la convocatoria no se realizó en debida forma, tal como lo prevén los estatutos, pues dada la circunstancia mencionada en el numeral tres (3) del acta, el tiempo previo durante el cual se debió poner en conocimiento de los socios la realización de la asamblea, era de quince (15) días hábiles y no de cinco (5) días comunes; tiempo que claramente no puede entenderse cumplido entre el 25 de marzo de 2022, fecha para la cual se envió la comunicación, y el 02 de abril de 2022, fecha para la cual se realizó la Asamblea Extraordinaria.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 190 del Código de Comercio, las decisiones tomadas durante la reunión adolecen de ineficacia en conexidad con el artículo 186 del mismo código:

*"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, **con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación** y quórum (...)*

Aunado a lo anterior, se observa una casual que, si bien no constituye el fundamento de esta devolución de plano, si ameritaba aclararse, ya que no se indicó el número de votos con los que se aprobó la designación del liquidador y con ello poder constatar el cumplimiento del quorum decisorio:

*"La **asamblea tomó la decisión de nombrar** como liquidador al señor (...) el cual acepta el cargo"* (Negrilla fuera del Original)

En tal virtud, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa del 25 de abril de 2022 (que imparte instrucciones a las Cámaras de Comercio) emanada de la Superintendencia de Sociedades, la cual, en su artículo 1.1.9.5. dispone lo siguiente: “(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: (...) cuando **se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia**” (Negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Nombramiento de Liquidador de la sociedad plano la solicitud de registro de la Elección de Liquidador en la Sociedad EMISORA RADIO GARZÓN Y CIA LTDA, identificado con el NIT 800.130.479 - 3; decisión que consta en el acta No. 41, proferida en la Junta Extraordinaria de Socios del 02 de abril de 2022.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor WILLIAM FERNANDO FLORÉZ TOVAR, identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.197.861, Representante Legal la Sociedad EMISORA RADIO GARZÓN Y CIA LTDA.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrán solicitar ante ésta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, impuesto de registro y estampillas sufragados mediante el recibo No. S001145876; identificado con el código de barras 737539.



Cámara de Comercio
del Huila

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: David Santiago Vargas Puentes.